



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Once (11) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro
(2024)**

RAD.: 70-708-40-89-001-2021-00134-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN JORGE, NIT 900.439.415-3.

APODERADO: JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS, C.C. 1.103.220.366.

DEMANDADO: JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ, C.C. 18.856.351.

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta demanda Ejecutiva Singular contra del señor **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.856.351

Y en escrito separado solicita se decrete medidas de embargo y secuestro de los del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado 700014003002-2017-00200-00 Para responder por los eventuales perjuicios que con la práctica de dicha medida se pudiere acarrear.

Como se encuentran reunidos los requisitos del artículo 466 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 70-001-40-03-002-2017-00200-00, que se adelanta contra **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 18.856.351, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal De Sincelejo, Sucre.

Oficiese al señor Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal De Sincelejo, Sucre. (cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del proceso referenciado.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de la pensión de jubilación y pensión de gracia que reciba el demandado el señor, **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.856.351.

Oficiese al señor pagador y/o tesorero de **LA FIDUPREVISORA S.A.** para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente de la de las cesantías parciales que reciba el demandado el señor, **JULIO MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.856.351.

Ofíciase al señor pagador y/o tesorero de **LA FIDUPREVISORA S.A.** para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Líbrese los oficios a las entidades, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yopez.

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**